

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto AU-00700 del 03 de marzo de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** solicitado por los señores **ANDRÉS FELIPE ZULUAGA GÓMEZ** y **CARLOS IVÁN GÓMEZ GIRALDO**, identificados con cédula de ciudadanía número 71.364.483 y 98.632.056, respectivamente, en calidad de arrendatarios, para uso industrial en beneficio de la actividad de lavadero de papas, establecida en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 020-17766, ubicado en la vereda Garrido del municipio de Guarne.
2. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Guarne y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 07 y 22 de marzo de 2023.
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó la visita técnica al lugar de interés el día 22 de marzo de 2023 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-02109 del 13 de abril de 2023**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

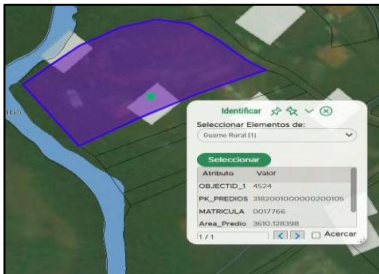
3. OBSERVACIONES

- 3.1** En atención a la solicitud se realizó visita al predio de interés, en compañía del señor Andrés Felipe Zuluaga Gómez, interesado, Alejandra Valle Zapata, asesora ambiental, Mauricio Botero Campuzano y Liliana María Restrepo Zuluaga por parte de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico.

- 3.2** Al predio se accede por la vía autopista Medellín Bogotá, en sentido Rionegro, después de Salvamentos Sura, por la venta de Juegos Pirotécnicos se ingresa a la derecha y aproximadamente a 200 metros se ingresa sobre a la margen derecha y a 50 metros sobre el costado izquierdo se encuentra el predio.

- 3.3** Según el Sistema de información Geográfico de Cornare el predio identificado con FMI 020-17766 tiene un área total de 0.3610Ha y está ubicado en la vereda Garrido del municipio de Guarne.



*Imagen 1. Predio con FMI 020-17766
Fuente: Geoportal interno-Cornare*

En el predio se tiene una vivienda construida y se está realizando la instalación de la maquinaria para el lavado de la papa.



Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas se tienen implementado sistema séptico y para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas se están construyendo 3 sedimentadores.

3.4 Concordancia con el POT y acuerdos corporativos:

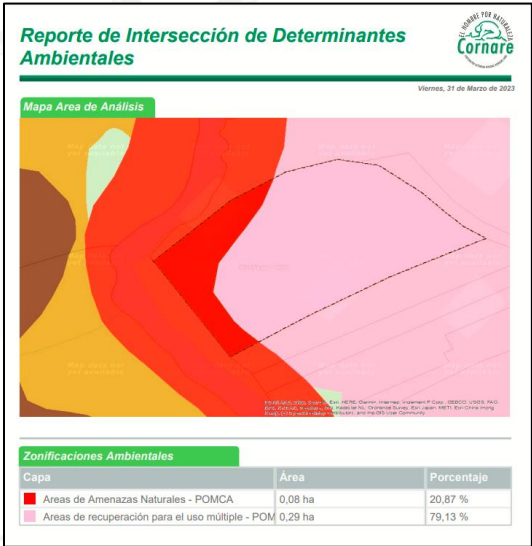


Imagen 2. Determinantes ambientales predio FMI 020-17766
Fuente: Geoportal interno-Cornare

Según el sistema de Información Geográfico de La Corporación, el predio identificado con FMI 020-17766 está ubicado en los límites de del Plan de Ordenación y Manejo de las Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 y Resolución RE-04227 de noviembre 1 de 2022 que MODIFCA los literales b, c y d del artículo 5° de las Resoluciones Nos. 112- 4795 del 08 de noviembre de 2018 y 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, donde tiene 0.08Ha en áreas de amenazas naturales por amenaza de inundación alta y 0.29Ha en área de recuperación para el uso múltiple.

Acorde a lo estipulado en la Resolución No. 112- 4795 del 08 de noviembre de 2018 el régimen de usos es:

Áreas de recuperación para el uso múltiple: Áreas de recuperación para el uso múltiple (Cultivos permanentes intensivos, permanentes semi-intensivos, transitorios intensivos, transitorios semi-intensivos, pastoreo extensivo, semiintensivo, sistemas forestales, productores, sistema, agrosilvícola, sistemas agrosilvopastoriles).

Áreas de Amenazas Naturales: Las zonas de amenaza alta por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales determinadas en la zonificación ambiental como áreas

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

de protección, continuaran con esta categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015).

Las zonas de riesgo no mitigable por movimiento en masa, inundación o avenida torrencial identificadas en los estudios basicos para las zonas urbanas desarrollados por CORNARE (2011 — 2013) o aquellos que los actualicen o modifiquen, deberán ser incorporadas en los POT como zonas de riesgo no mitigable con restricción de usos sociales y económicos. Para el caso de viviendas o inventarios de vivienda en zonas de alto riesgo, los municipios deberán adelantar las acciones necesarias para su reubicación independiente de la categoría en la que se defina en el POMCA.

Cada que se desarrollen estudios de detalle de riesgos por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales, estos deberán ser incorporados a la zonificación ambiental.

Por otro lado, se identificó que el predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 “por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establece los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente”.

3.5 La parte interesada solicita mediante el Formulario Único Nacional la concesión de aguas superficiales para uso industrial (Lavado papa), para lo cual se solicita un caudal de 0.9L/s.

Durante la visita se evidenció que la actividad apenas se está implementado y que aún no se está captando el recurso hídrico.

Revisando las bases de datos de la Corporación no se evidencia que se haya tramitado el permiso de vertimientos apara la actividad.

3.1 Para abastecer la actividad industrial se proyecta captar el recurso hídrico de la Q. La Mosca, en un sitio con coordenadas Longitud: -75° 23´ 22.113”, Latitud 6° 13´ 0.035” Z: 2088msnm WGS84, a través de una motobomba de 5hp.

De este punto de captación solo se beneficia la parte interesada.

Dado las condiciones hidráulicas de la Q. La Mosca se modelan los caudales medio, mínimo y ecológico con la herramienta hidrosig, así:

Resultados del Análisis de Caudales		
Caudales	Valores	
Item	Caudal Minimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	1544.69	7285.58
Caudal Ecologico (l/s)	386.17	1821.4
Caudal Maximo de Reparto (l/s)	1158.52	5464.19
Caudales otorgados (l/s)	714.03	714.03
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	444.49	4750.16

A partir del caudal mínimo de **1544.69L/s**, descontando los caudales otorgados y respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, la Q. La Mosca presenta una oferta disponible de **444.49L/s**, oferta suficiente para suplir las necesidades de uso industrial del predio.

La vivienda se abastece del servicio de acueducto veredal.

3.6 El área de captación de la Q. La Mosca se calcula utilizando el Geoportal interno de la Corporación en las siguientes coordenadas Longitud: -75° 23´ 22.113”, Latitud 6° 13´ 0.035” Z: 2088msnm WGS84 utilizando dos (2) variables: distancias aguas abajo de 100 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área aproximada de 2692.4Ha.



Imagen 3. Área de captación Q. La Mosca.

3.7 Adjunto a la solicitud de concesión de aguas con radicado CE-03754-2023 se allega el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA para caudales menores a 1.0L/s, del cual se resume:

- Se estima un consumo promedio de 2332.8m³/mes., equivalente a 0.9L/s, lo que corresponde al caudal solicitado para el desarrollo de la actividad.
- Se estiman unas pérdidas del 2.8%.
- Dentro de las actividades encaminadas a un uso racional del recurso hídrico se proponen: instalación de macromedidor, metros lineales de tubería, implementación de tecnologías de bajo consumo, talleres y/o jornadas de capacitación, producción de medios impresos, mejoramiento y/o adecuación de obras.

3.8 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Q. La Mosca	Marzo 22 de 2023	Geoportal interno	Q. Mínimo: 1544.69	444.49
Se proyecta captar el recurso hídrico de la Q. La Mosca, en un sitio con coordenadas Longitud: -75° 23' 22.113", Latitud 6° 13' 0.035" Z: 2100msnm WGS84, a través de una motobomba de 5hp.					
Se presentó lluvia de media intensidad 5 día antes la visita. Época intermedia.					
La Q. La Mosca en su sitio de captación cuenta con poca cobertura vegetal siendo en su mayoría pastos.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua: AÚN NO SE ESTÁ CAPTANDO EL RECURSO HÍDRICO.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción:	Desarenador: Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP:	Red Distribución:	Sistema de almacenamiento: N.A Estado: N.A Control de Flujo: N.A
		TIPO CAPTACIÓN				
		Otra		Aún no se está captando el recurso hídrico, pero dada las condiciones del predio y teniendo en cuenta que la fuente se encuentra a una cota		

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

		superior que la quebrada, se proyecta captar el recurso hídrico por sistema de bombeo, con una motobomba de 5hp.		
Área captación (Ha)	2692.4Ha			
Macromedición	SI_____		NO_____x_____	
Estado Captación	Bueno: _____		Regular: _____	Malo: _____
Continuidad del Servicio	SI_____x_____		NO _____	
Tiene Servidumbre	SI_____x_____		NO _____	

c) Cálculo del caudal requerido: Corresponde al solicitado por la parte interesada para la actividad de lavado de papa.

USO	DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
INDUSTRIAL	0.9L/s	0.9L/s	Q. La Mosca

4. CONCLUSIONES

4.1 La Q. La Mosca tienen una oferta disponible de 444.49L/s, a partir del caudal mínimo calculado con la herramienta Geoportal interno y garantizando un caudal ecológico en el cauce.

4.2 El predio identificado con FMI 020-17766 está localizado en los límites de del Plan de Ordenación y Manejo de las Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro donde tiene un área de 0.08Ha en áreas de amenazas naturales por amenaza de inundación alta y 0.29Ha en área de recuperación para el uso múltiple.

El predio también se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 por lo que deben respetarse los retiros a la Quebrada La Mosca, estipulados en el PBOT municipal.

4.3 Es factible **OTORGAR** la concesión de aguas superficiales a los señores **ANDRÉS FELIPE ZULUAGA GÓMEZ** y **CARLOS IVÁN GÓMEZ GIRALDO** en calidad de arrendatarios para uso industrial, a captar de la quebrada la Mosca, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI 020-17766, ubicado en la vereda Garrido del municipio de Guarne.

4.1 La Q. La Mosca se encuentra a una cota más baja que el predio; por lo tanto, no es factible realizar una obra de derivación y control de caudal; por lo que se debe implementar sistema de medición que permita llevar regístritos de los caudales captados.

4.4 La parte interesada debe tramitar ante Cornare el permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015.

4.5 Es pertinente acoger la información presentada en el Formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua Simplificado para el período 2023-2033, dado que contiene la información básica para su aprobación y propone medidas, tales como: instalación de macromedidor, metros lineales de tubería, implementación de tecnologías de bajo consumo, talleres y/o jornadas de capacitación, producción de medios impresos, mejoramiento y/o adecuación de obras.

4.6 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...).”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.1. expresa: **“Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico se acogerá lo establecido en el Informe Técnico **IT-02109-2023**, y se entrará a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a los señores **ANDRÉS FELIPE ZULUAGA GÓMEZ** y **CARLOS IVÁN GÓMEZ GIRALDO**, identificados con cédula de ciudadanía número 71.364.483 y 98.632.056, respectivamente, en calidad de arrendatarios, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 020-17766, ubicado en la vereda Garrido del municipio de Guarne, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	N.A	FMI:	020-17766	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	23	20.711	6	13	0.922	2100	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Q. La Mosca	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	23	22.113	6	13	0.035	2088			
1	Industrial						0.9				
	<u>Total, caudal a otorgar de la Q. La Mosca (L/s) (caudal de diseño): 0.9</u>										
	<u>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</u>						<u>0.9L/s</u>				

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a los señores **ANDRÉS FELIPE ZULUAGA GÓMEZ** y **CARLOS IVÁN GÓMEZ GIRALDO**, para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación:

1. Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s: La parte interesada debe instalar un sistema de medición de caudales captados en la tubería de salida de la bomba que permita llevar periódicos (diarios o semanales) para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo.

2. Tramitar ante la Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, conforme a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, para la actividad de lavadero de papa, con el lleno de los requisitos estipulados en el Decreto señalado.

ARTICULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por los señores **ANDRÉS FELIPE ZULUAGA GÓMEZ** y **CARLOS IVÁN GÓMEZ GIRALDO**, para el periodo 2023-2033, ya que contiene la información básica para su aprobación y, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 *“Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones.”* con base en haber entregado la siguiente información:

RESUMEN PUEAA							
CONSUMOS	L/s: 0,9 (2332,8m3/mes)						
PÉRDIDAS TOTALES	%: 2,8						
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	L/s: na %:						
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	L/s: na %:						
ACTIVIDADES PROPUESTAS		CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO		INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO		INDICADOR	
Actividad 1.		1		1.500.000		# Macromedidores a instalar / # Macromedidores propuestos * 100	
Actividad 2.		50		600.000		Metros Lineales de tubería instalados / Metros lineales de tubería propuestos *100	
Actividad 3.		1		100.000.000		# Tecnologías de bajo consumo implementadas / # Tecnologías de bajo consumo propuestas *100	
Actividad 4.		10		3.000.000		# Talleres y/o jornadas de capacitación realizados / # Talleres y/o jornadas de capacitación propuestos * 100	
Actividad 5.		10		500.000		# Producción de medios impresos realizados / # Producción de medios impresos propuestos *100	
Actividad 6.		1		1.300.000		# Obras mejoradas y/o adecuadas / # Obras a mejorar propuestas *100	

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, visitas que podrán estar sujetas a cobro conforme con lo establecido en la Resolución N° 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la Circular con radicado N° CIR-00003-2022 del 05 de enero del 2023.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a los señores **ANDRÉS FELIPE ZULUAGA GÓMEZ** y **CARLOS IVÁN GÓMEZ GIRALDO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053180241610

Proceso: Tramite Ambiental.

Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín Fecha: 17/04/2023

Técnico: Liliana Restrepo

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

